



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 23 de marzo de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 215-2022-R.- CALLAO, 23 DE MARZO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Registro N° 5702-2021-04-0000001) recibido 15 de marzo de 2021, por el cual la señora KAREN MELISSA CONDORI ZAMORA solicita el pago por tiempo de servicios, vacaciones truncas y otros beneficios de su difunto esposo el docente Mg. JORGE LUIS DE LA CRUZ NEYRA.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126° y 128°, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Art. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante el Escrito del visto, la señora KAREN MELISSA CONDORI ZAMORA solicita el pago por tiempo de servicios, vacaciones truncas y otros beneficios que le corresponda a su difunto esposo el docente Mg. JORGE LUIS DE LA CRUZ NEYRA adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, fallecido el 02 de marzo de 2021, para lo cual adjunta Acta de Matrimonio, Certificado de Defunción; asimismo, mediante Escrito (Expediente N° 01099057) recibido el 15 de febrero de 2022, la señora KAREN MELISSA CONDORI ZAMORA reitera su pedido de pago de CTS y Vacaciones truncas;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos mediante Proveído N° 260-2021-ORH-UNAC del 19 de agosto de 2021 remite el Informe N° 120-2021-ZMPP de fecha 31 de marzo de 2021, respectivamente, por el cual informa, que don JORGE LUIS DE LA CRUZ NEYRA, ex docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, en la categoría de principal, contaba con 16 años, 06 meses, 11 días como Tiempo de Servicios a la fecha de su fallecimiento y conforme D.S. N° 341-2019-EF, detalla el cálculo de su tiempo de servicios y sus vacaciones no gozadas al año 2020;

a) Cálculo de la Compensación por tiempo de servicios, de acuerdo al D.S. N° 341-2019-EF:

AÑOS DE SERVICIOS	NORMATIVIDAD	AÑOS A LIQUIDAR			MONTO A PAGAR C.T.S
		AÑOS	MESES	DIAS	
01/04/1999 AL 10/07/2014	D.L. 276 (Remuneración Principal de 82.17/2 soles)	15	3	9	631.80
23/11/2019 AL 02/03/2021	D.S. N° 341-2019-EF	1	3	2	2,963.01
Total de C.T.S (Especifica del Gasto 2.1.1.9.2.1)		16	6	11	3,594.81





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

b) Vacaciones no gozadas Año 2020,

Monto por Vacaciones no gozadas 2020 (60 días)	S/ 2,329.00*2	4,658.00
--	---------------	----------

Que, al respecto, el Director (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante Oficio N° 2565-2021-OPP del 20 de agosto de 2021, informa que existe Crédito Presupuestal para atender el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, por el monto total de S/. 3,549.81 (tres mil quinientos cuarentainueve con 81/100 soles), con cargo a la Especifica del Gasto 2.1.19.21 “Compensación por Tiempo de Servicios - CTS” y por Vacaciones no gozadas el monto de S/. 4,658.00 (cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho con 00/100 soles), afectando a la Especifica del Gasto 21.19.33 “Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas)”, Meta 008, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, al respecto, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N° 567-2021-OAJ de fecha 23 de setiembre de 2021, en relación a la solicitud de pago de Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones Truncas de la señora KAREN MELISSA CONDORI ZAMORA en calidad de viuda del docente fallecido Mg. JORGE LUIS DE LA CRUZ NEYRA; evaluada la documentación adjunta y considerando lo establecido en el Art. 54° del Capítulo IV del D.L. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el Art. 35° de la citada norma y los Arts. 182° y 186° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM “*lo que le corresponde hasta el 09 de julio de 2014, no legislándose dicho beneficio en la Ley Universitaria, Ley N° 30220 promulgada el 09 de julio de 2014*”; así como a lo establecido en los numerales 1.1 y 1.2 del Art. 1° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF del 22 de noviembre de 2019, informa que “*respecto a la CTS en el caso de fallecimiento de la servidora o servidor público, las normas legales antes mencionadas no regulan sobre la titularidad de la CTS del servidor fallecido, existiendo más bien pronunciamiento de SERVIR (Informe Técnico N° 1985-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 29 de setiembre de 2016) en el sentido que, cuando cese se produce por fallecimiento, serán sus herederos los encargados de la percepción de dicho beneficio, en tal sentido, siendo la sucesión el proceso mediante el cual se transmiten los derechos, bienes y obligaciones del causante, dicha transmisión puede realizarse por testamento o a petición de los herederos (sucesión intestada, vía judicial o notarial, respectivamente), siendo que al respecto el Art. 660 del Código Civil señala que desde la muerte de una persona (el causante), los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmiten a sus sucesores (herederos). En otras palabras, por la transmisión sucesoria los herederos recibirán el patrimonio, los derechos y las acreencias (los bienes inmuebles y muebles, los beneficios sociales, por ejemplo: que haya dejado el causante), que en el presente caso deberá acreditarse conforme a la legislación antes mencionada*”;

Que, asimismo, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 567-2021-OAJ informa que “*SERVIR se ha pronunciado al respecto precisando que si la Compensación por Tiempo de Servicios tiene la condición de bienes sociales, la entidad realizará el pago del 50% de los beneficios sociales a la conyugue supérstite y la proporción del saldo restante, se deberá repartir entre sus herederos legales, previa acreditación de la condición, tal como lo dispone el Art. 660° del Código Civil; caso contrario, cuando los beneficios sociales del servidor fallecido tenga la condición de propio, la entidad deberá determinar la proporción en que se repartirá entre todos sus herederos legales, conforme lo dispone la norma 3.2 La sucesión intestada, deberá designar su representante a efectos de que se le haga entrega de herencia correspondiente según las disposiciones establecidas por el Código Civil, y siendo que la recurrente ha acreditado tener la calidad de esposa deberá entregársele el 50% de la CTS y el otro 50% se estará a la espera del documento de sucesión intestada para la entrega a los herederos legales que así lo acrediten*”; finalmente, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que “*procede otorgar a la recurrente señora KAREN MELISSA CONDORI ZAMORA solo el 50% del monto total de CTS que corresponde en su calidad de conyugue, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios del docente fallecido JORGE LUIS DE LA CRUZ NEYRA, cuyo monto total ha sido señalado por la Unidad de Beneficios Sociales en el Informe N° 120-2021-ZMPP, que obra en autos*”; asimismo es de opinión que “*procede otorgar a la recurrente, señora KAREN MELISSA CONDORI ZAMORA, el monto de las VACACIONES NO GOZADAS, que corresponde en su calidad de cónyuge, cuyo monto total ha sido*



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

señalado por la Oficina de Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales en el Informe N° 120-2021-ZMPP”;

Que, mediante Oficio N° 188-2022-DIGA/UNAC de fecha 23 de febrero del 2022 la Directora General de Administración (Expediente N° 2000018) cumple con “remitir en calidad de devolución el Proveído N°1281-2022-OSG/VIRTUAL adjunto al Expediente 01099057, sobre el reiterativo de la solicitud de CTS y Vacaciones Truncas presentada por la Señora Karen Melissa Condori Zamora, toda vez que corresponde emitir la Resolución Rectoral respectiva”;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 120-2021-ZMPP y Proveído N° 260-2021-ORH-UNAC de fechas 31 de marzo y 19 de agosto de 2021, respectivamente; al Oficio N° 2565-2021-OPP del 20 de agosto de 2021; al Informe Legal N° 567-2021-OAJ de fecha 23 de setiembre de 2021; al Oficio N° 188-2022-DIGA/UNAC del 23 de febrero de 2022; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el Artículo 6° numeral 6.2 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **ACUMULAR**, los expedientes administrativos N° 5702-2021-04-0000001, 01099057 y 2000018 que guardan conexión entre sí, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **OTORGAR**, a la recurrente, señora **KAREN MELISSA CONDORI ZAMORA**, el 50% del monto total de la CTS que corresponde en su calidad de conyugue, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios del docente fallecido Mg. **JORGE LUIS DE LA CRUZ NEYRA**, cuyo monto total ha sido señalado por la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales de la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 120-2021-ZMPP, de conformidad a lo señalado en el Informe Legal N° 567-2021-OAJ y conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **OTORGAR**, a la recurrente, señora **KAREN MELISSA CONDORI ZAMORA**, el monto de las Vacaciones no Gozadas, que corresponde en su calidad de cónyuge, cuyo monto total ha sido señalado por la Oficina de Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales en el Informe N° 120-2021-ZMPP de conformidad a lo señalado en el Informe Legal N° 567-2021-OAJ y conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 4° **DISPONER**, que a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte con cargo a la Especifica del Gasto 2.1.19.21 “Compensación por Tiempo de Servicios” y Especifica del Gasto 21.19.33 “Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas)”, Meta 008 con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, girándose el cheque a nombre de la señora **KAREN MELISSA CONDORI ZAMORA**, debiendo presentar los requisitos dentro de los plazos señalados de acuerdo a lo establecido en las normas de tesorería.





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

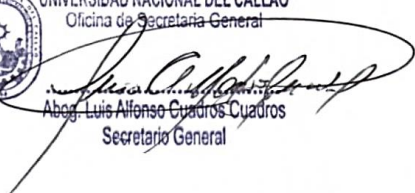
5° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, gremios docentes, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, DIGA, OPP, OCI, ORAA, OAJ, ORH, UE, UR, OC, OT, gremios docentes, e interesada.